



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4349-2004-AA/TC
LIMA
RAFAEL BENEDICTO PÉREZ
BARRIENTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Sixto Pérez Barrientos contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 32 del Cuadernillo Especial (Corte Suprema), su fecha 10 de agosto de 2004, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda interpuesta; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es cuestionar el proceder del Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, por considerar que al haberse abierto instrucción y dictado mandato de detención en agravio de su hermano, Rafael Benedicto Pérez Barrientos, dentro del proceso penal por delito de lesiones graves seguidas de muerte en agravio de Elizabeth Mayorga Arias (Exp. N.º 5664-96), se encuentra gravemente amenazada su libertad individual.
2. Que aun cuando de la pretensión demandada se advierte que la vía procesal utilizada no es la correcta por tratarse de un asunto vinculado con la libertad individual, este Colegiado considera innecesario declarar la nulidad de lo actuado y la recomposición del proceso dado el resultado, previsiblemente desestimatorio de la demanda interpuesta.
3. Que lo que pretende el demandante en el fondo es evitar que se investigue en la vía penal a la persona en cuyo favor interpone la demanda, sin efectuar mayores precisiones respecto del por qué sería arbitrario el proceder de la autoridad judicial emplazada. Por otra parte y como lo reconoce el mismo recurrente, su hermano se encuentra fuera del país y pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se le habría abierto instrucción, en ningún momento se ha puesto a disposición de la autoridad judicial competente, lo que denota una evidente voluntad de obstrucción de la justicia o de entorpecimiento procesal. Bajo las circunstancias descritas y tratándose de un proceso constitucional en el que se cuestiona resoluciones derivadas de un proceso penal, *prima facie* regular, la demanda no puede estimarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4349-2004-AA
LIMA
RAFAEL BENEDICTO PÉREZ
BARRIENTOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo interpuesta.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)